

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por CARMEN AYDA GANSASOY MENESES en contra de SAMSALUD IPS y su correspondiente subsanación, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

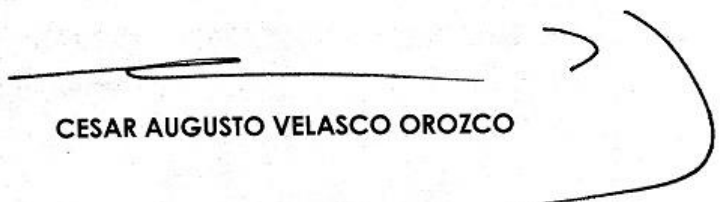
1º. ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por CARMEN AYDA GANSASOY MENESES a través de apoderado judicial en contra de SAMISALUD IPS según las anteriores consideraciones.

2º.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, la cual se entenderá surtida en forma personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8º del Decreto 806/2020).

3º. CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se le haga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO